EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA
C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

ACTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ASESORES/AS JURIDICOS/AS PARA EL PUNTO DE INFORMACIÒN A LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA (SEVILLA) COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN PLAZO CONTRA LA FASE DE OPOSICIÓN.

Reunido en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lantejuela, a las 10.00 Hs del día 2 de Diciembre de 2022, el Tribunal de Selección del Procedimiento de selección incoado por el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) para la constitución de un bolsa de empleo de Asesores/as Jurídicos/as para el Punto de Información a la Mujer Municipal, compuesto por los siguientes miembros:

Asisten:
Presidente: D. Antonio Manuel Mesa Cruz (Funcionario Habilitado Nacional)
Secretaria: Dª. Mª José Fernández Romero (Funcionaria de Carrera de la Corporación)
Vocal 1: Dª. Pilar león Bellido (Funcionaria de Carrera de la Corporación)

No asisten:
Vocal 2: Dª Margarita Garrido Rendón (Funcionaria Habilitada Nacional)
Vocal 3: Dª. Sara Belén Troya Jiménez (Funcionaria Habilitada Nacional)

El objeto de constitución de este Tribunal, no es otro que resolver las alegaciones presentadas en plazo contra la valoración del ejercicio de este proceso selectivo celebrado el día 21 de noviembre de 2022. Al respecto se han presentado alegaciones por las siguientes aspirantes y por los motivos que se indican:

- **Ana Eugenia Quesada Pérez:** alegaciones a las **preguntas nº 1; 12; 22 y 18** del examen, se transcriben de forma literal:

Pregunta nº 2:

"Las Administraciones **podrán** practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes casos:

a) Siempre hay que realizar la notificación por medios electrónicos.
b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados.
c) La a) y la b) son correctas.
d) Todas son incorrectas.

Según el **articulo 41.2 de la ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**:

"En ningún caso *se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:*
a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
b) ***Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques"***

Como dice la ley 39, **EN NINGUN CASO** POR MEDIOS ELECTRONICOS LOS QUE CONTENGAN MEDIOS DE PAGO A FAVOR DE LOS OBLIGADOS, TALES COMO CHEQUE.

Código Seguro De Verificación:	3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	02/12/2022 15:05:23
	Pilar Leon Bellido	Firmado	02/12/2022 15:04:58
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	02/12/2022 14:44:42
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==		

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

El enunciado del ejercicio dice PODRÁN practicarse por medios no electrónicos.

La respuesta correcta no es la b) ni la c).

La posible respuesta a) tampoco es correcta en base **al articulo 14 de la ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**:

"Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
a) Las personas jurídicas.
b) Las entidades sin personalidad jurídica.
c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios."

POR LO TANTO, LA RESPUESTA CORRECTA ES LA D: TODAS SON INCORRECTAS."

Vista la alegación, por el Tribunal se corrobora que lo alegado por la recurrente es correcto, lo que da lugar a que la respuesta dada por el Tribunal sea incorrecta (b) y que la correcta sea la respuesta "d".

Ello conlleva a estimar la solicitud de la aspirante y a valorar de nuevo la pregunta de todos/as los/as participantes en el procedimiento, debiendo revisar todas las calificaciones.

Pregunta nº 12:

"Cuantas ayudas económicas podrán concederse por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género que no acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo.

a) Solo podrá ser concedida una ayuda por beneficiaria.
b) El número de ayudas dependerá del número de órdenes de protección o sentencias condenatorias que se obtengan por la beneficiaria.
c) El número de ayudas dependerá del numero de requisitos que se acrediten por la beneficiaria.
d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

ORDEN de 5 de septiembre de 2006, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo.

Según establece el Artículo 3. Acreditación de la situación de violencia de género.

"1. Las situaciones de violencia de género se acreditarán con la orden de protección a favor de la mujer. Excepcionalmente, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de este tipo de violencia en tanto se dicta la orden de protección.

2. Igualmente podrá acreditarse la condición de víctima de violencia de género mediante la sentencia, definitiva, o definitiva y firme, siempre que sea condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género y en la misma se acuerden medidas de protección a favor de la mujer.

3. ***Sólo podrá ser concedida una ayuda por beneficiaria, con independencia de la obtención por parte de ésta de una nueva orden de protección o sentencia condenatoria.***

Por tanto, según la Orden 5 de septiembre de 2006, la respuesta correcta es la A: Solo podrá ser concedida una ayuda por beneficiaria."

Vista la alegación por el Tribunal se observa que como la propia alegante transcribe en las alegaciones presentadas el enunciado de la pregunta 12 dice textualmente: "Cuantas ayudas económicas podrán concederse por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género que **NO** acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo."; mientras que la orden 5 de septiembre de 2006 dice textualmente: "podrán concederse ayudas económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género **QUE ACREDITEN** insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo", por lo que la respuesta correcta a esta pregunta es la que señalo el tribunal la d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta, ya que al no acreditarse insuficiencia de recursos o especiales dificultades para obtener un empleo no tendrá derecho a ninguna ayuda, por lo que se desestima la alegación a ésta pregunta.

Pregunta nº 22:

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

"La ley Orgánica 3/2007 de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tiene por objeto:

a) Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

c) El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley.

d) Combatir todas las manifestaciones de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo.

En base a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres artículo 1. Objeto de la Ley.

"1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. ***Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres****, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.*

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo."

En base al artículo 1 de la LO 3/2007, 22 marzo LA RESPUESTA CORRECTA ES LA A: Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres."

Vista la alegación, por el Tribunal se corrobora que lo alegado por la recurrente es correcto, lo que da lugar a que la respuesta dada por el Tribunal sea incorrecta (d) y que la correcta sea la respuesta "a".

Ello conlleva a estimar la solicitud de la aspirante y a valorar de nuevo la pregunta de todos/as los/as participantes en el procedimiento, debiendo revisar todas las calificaciones.

Pregunta nº 18:

"Según el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, las administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:

a) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, excluido el lucro cesante.
b) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
c) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la indignidad.
d) Ninguna es correcta.

Según establece el **artículo 28** de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 diciembre:

"Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores. Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable."

Para que la respuesta sea válida, en el enunciado se tendría que haber puesto **ARTÍCULO 28 TER,** que establece lo siguiente:

"1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el apartado siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.

2. Las administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:
a) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.
b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
d) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
e) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.

3. La indemnización será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las administraciones públicas garantizarán la completa recuperación física, psíquica y social de las víctimas a través de la red de recursos de atención integral previstos en el Título II.

Asimismo, con el objetivo de garantizar la recuperación simbólica, promoverán el restablecimiento de su dignidad y reputación, la superación de cualquier situación de estigmatización y el derecho de supresión aplicado a buscadores en Internet y medios de difusión públicos. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer ayudas complementarias destinadas a las víctimas que, por la especificidad o gravedad de las secuelas derivadas de la violencia, no encuentren una respuesta adecuada o suficiente en la red de recursos de atención y recuperación. En particular, dichas víctimas podrán recibir ayudas adicionales para financiar los tratamientos sanitarios adecuados, incluyendo los tratamientos de reconstrucción genital femenina, si fueran necesarios.

5. Con el objetivo de cumplir las garantías de no repetición, las administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, impulsarán las medidas necesarias para que las víctimas cuenten con protección efectiva ante represalias o amenazas.

6. Las administraciones públicas promoverán, a través de homenajes y de acciones de difusión pública, el compromiso colectivo frente a la violencia contra las mujeres y el respeto por las víctimas."

Por tanto, basándonos en dicho artículo 28, la respuesta B) no es válida, siendo la válida la respuesta D) Ninguna es correcta."

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

Vista la alegación, por el Tribunal se corrobora que lo alegado por la recurrente es correcto, lo que da lugar a que la respuesta dada por el Tribunal sea incorrecta (b), sin que pueda señalarse ninguna de las respuestas incluidas en el examen como correctas ya que el texto de la pregunta no se corresponde con el artículo usado para contemplar las respuestas, cambiando por tanto el contexto de la misma.

Ello conlleva a estimar la solicitud de la aspirante y a anular la citada pregunta pasando a valorarse para todos los/las aspirantes la primera de las preguntas reservas que se incluyeron en el examen, debiendo revisar todas las calificaciones.

Por lo que respecta a la última pregunta incluida en las alegaciones presentadas, a saber:

"Por último, ¿Cómo se ha calculado la casilla "Puntuación"?"

Vista la misma por el Tribunal se informa que lo que se pregunta no es objeto de las alegaciones, limitándose el mismo a indicar que toda la información al respecto se encuentra incluido en las bases de la convocatoria, así como en las recomendaciones e indicaciones para la realización de la prueba que se facilitó por el Tribunal.

- **José Pedro Ruiz Rodríguez:** alegaciones a **las preguntas nº 18 y nº 22** del examen, se transcriben de forma literal:

"**EXPONE:**

Que he realizado en la localidad de Lantejuela (Sevilla) el día 21 de noviembre de 2022 el ejercicio tipo test del procedimiento selectivo para constitución de bolsa de empleo de Asesores/as Jurídicos/as para el Punto de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) y tras examinar la plantilla de respuestas válidas del examen tipo test facilitadas por el Tribunal, a juicio del recurrente no son correctas, por lo que a través del presente escrito se presentan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que el enunciado de la pregunta nº 18 dice literalmente, ["Según el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, las administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:"] y las opciones de respuesta son:

a) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, excluido el lucro cesante.
b) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
c) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y al daño a la indignidad.
d) Ninguna es correcta.

Que el contenido del artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre no se corresponde con el transcrito en la pregunta número 18, ya que el citado artículo 28 lleva por título "Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores". Por lo tanto, las respuestas posibles no tienen nada que ver con el contenido del artículo 28.

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

El contenido de la pregunta número 18 se corresponde con el artículo 28 ter de la citada Ley Orgánica "Medidas para garantizar el derecho a la reparación". Así pues, dicha pregunta debe de ser anulada (ya que el enunciado de la misma no se corresponde con las posibles respuestas) y sustituida por la primera pregunta reserva (pregunta nº 26), y por ello rectificar la correspondiente plantilla de respuestas.

SEGUNDA.- La pregunta número 22 dice literalmente "La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tiene por objeto: (artículo 3)" y las opciones de respuesta son:

a) hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
b) promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
c) el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley.
d) combatir todas las manifestaciones de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo.

Que, en primer lugar, existe un error en el enunciado de la pregunta ya que el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, no se refiere al objeto de la Ley (sería el artículo 1) sino al principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Por lo tanto, ese enunciado crea confusión, ya que se podría optar por la respuesta a) que sí se refiere al objeto de la Ley.

Y, en segundo lugar, la supuesta respuesta válida (opción d) no se corresponde con el contenido literal del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. El contenido de la respuesta d) debería haber sido "la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo", que es la que recoge el citado artículo 3 y no la que se ha dado por válida por el Tribunal en la plantilla de respuestas del examen.

Por lo tanto, la citada pregunta número 22 también debería de ser anulada y ser sustituida por la segunda pregunta reserva (pregunta número 27) o dar por válida también la opción a), y por ello rectificar la correspondiente plantilla de respuestas."

Vistas las alegaciones, el Tribunal considera ya resuelta la alegación tanto a la **pregunta nº 18, como a la pregunta nº 22** y por tanto, se reitera en lo dicho, es decir, se estiman las citadas alegaciones, debiendo revisar todas las calificaciones.

Resueltas las alegaciones se procede a revisar todos los exámenes para su nueva valoración, donde se reflejan los resultados obtenidos. A los/as aspirantes marcados/as con un asterisco, se les ha aplicado para el desempate, lo informado por el tribunal el día de la realización del ejercicio:

ORDEN DE PRIORIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº RESPUESTAS CORRECTAS	Nº RESPUESTAS FALLIDAS	Nº RESPUESTAS EN BLANCO	PUNTUACIÓN
1	*Ana Eugenia Quesada Perez	19	3	3	17,5
2	*Macarena Martín Romero	20	5	0	17,5
3	Ana Isabel Leo Fajardo	18	4	3	16
4	Francisco Alfonso Verdún	18	5	2	15,5

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	02/12/2022 15:05:23
	Pilar Leon Bellido	Firmado	02/12/2022 15:04:58
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	02/12/2022 14:44:42
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==		

	Cantalejo				
5	*Blanca Orduna Marin	15	4	6	13
6	*Jose Pedro Ruiz Rodríguez	17	8	0	13
7	*Manuela Filgaira Guillen	16	8	1	12
8	*Lidia Izquierdo Jimenez	16	8	1	12
9	Maria Minerva Garcia Serrano	14	8	3	10
10	Franciso Jose Garcia Lopez	9	12	4	3

Como Anexo a esta acta se acompaña la plantilla correctora del examen para su comprobación por los/as participantes.

Una vez resueltas las alegaciones por el Tribunal se propone elevar a definitivo el listado resultado de la valoración de la prueba realizada el día 21 de noviembre de 2022 para que por el Sr. Se proceda a la formalización de la constitución de la Bolsa de Asesores/as Juridicos/as del Ayuntamiento de Lantejuela con el orden establecido.

El Presidente da por terminada la reunión a las 12.00 Hs. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales presentes; doy fe.

Fdo. El Presidente: Antonio Manuel Mesa Cruz Fdo. La Secretaria: Mª José Fernández Romero

Fdo. Los/as vocales: Pilar León Bellido

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	02/12/2022 15:05:23
	Pilar Leon Bellido	Firmado	02/12/2022 15:04:58
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	02/12/2022 14:44:42
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==		

www.lantejuela.org
Registro Entidades Locales: 01410520
N.I.F. P-4105200-B

ANEXO

PLANTILLA RESPUESTAS EXAMEN TIPO TEST PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA D EMPLEO DE ASESOR/AS JURIDICOS/AS PARA EL PUNTO DE INFORMACIÓN A LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA (SEVILLA)

PREGUNTAS	RESPUESTAS	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1	D	16	D
2	C	17	B
3	D	18	Queda anulada
4	D	19	C
5	D	20	D
6	D	21	C
7	D	22	A
8	A	23	C
9	C	24	D
10	A	25	D
11	A	26 reserva	B
12	C	27 reserva	D
13	D	28 reserva	A
14	C	29 reserva	C
15	A	30 reserva	C

Código Seguro De Verificación:	3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	02/12/2022 15:05:23
	Pilar Leon Bellido	Firmado	02/12/2022 15:04:58
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	02/12/2022 14:44:42
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3PIdAOO+l/XLCzQ79NkYHg==		